

A LA NACION PERUANA.

ENTRE los títulos á que puede aspirar el que se halla dominado de una noble ambicion, ninguno igualará al de defensor de los derechos del hombre. Lo pretendo—no lo niego. Lo dicen mis representaciones al Rey de España, lo dicen mis obras—Jamás me acordé de mí, de mi familia, de mi casa. Nada poseo, nada quiero poseer. Sea el Perú feliz, esta es mi perfecta y completa recompensa. Minórense los males de la naturaleza humana, mi placer excederá al que recibe un victorioso general, que entra en triunfo precedido de esclavos, riquezas y trofeos. ¡Qué diera por ser insensible aun al elogio? Quisiera—pero no puedo. ¡Ah que la alabanza es un licor dulce, capaz de embriagar á los angeles! He confesado que soi ambicioso—manifesté en lo que lo era. Patria amada, admite el fruto de mis perennes tareas en el proyecto que te dedico, pero prémíame, no olvidando que te sirve con fidelidad

MANUEL LORENZO VIDAURRE.

PODER JUDICIAL

ART. 1º. El poder judicial es independiente y se ejerce por los tribunales y jueces.

ART. 2º. Los jueces son perpetuos y no pueden ser destituidos, sino despues de un juicio enteramente concluido.

ART. 3º. Habrá una corte suprema, y aquellas cortes superiores y juzgados que se contemplen necesarios á la recta administración de justicia.

ART. 4º. Queda extinguido todo tribunal especial, y fuero.

ART. 5º. Los militares serán juzgados por el consejo de guerra en las causas puramente militares. En el consulado y minería se harán las conciliaciones correspondientes á sus ramos.

CORTE SUPREMA.

ART. 6º. La corte suprema se compondrá de los vocales y fiscales, que se juzguen necesarios: habrá un presidente.

ART. 7º. El presidente será elegido cada cuatro años, al mismo tiempo que el del poder ejecutivo y por elección directa de todos los ciudadanos en ejercicio: bastará la mayoría respectiva, y podrá ser reelegido.

ART. 8º. Para ser vocal se requiere ser ciudadano en ejercicio, nacido en el territorio de la república, ó de padres que no hayan perdido la ciudadanía, ó extranjero casado con peruana, de cuarenta años de edad, y quince de profesion.

ART. 9º. La elección de vocales en caso de vacante será directa, y al tiempo de elegir diputados. Se numerarán los votos en la cámara de senadores, y bastará la mayoría respectiva. Entre tanto se verifica este acto, la misma corte nombrará interinos, en quienes concurren las calidades, que en los propietarios.

ART. 10º. Son atribuciones de la corte suprema, conocer en dos instancias de las causas criminales que se formen contra el presidente, vice-presidente de la república, miembros de las cámaras, ministros de estado, empleados diplomáticos, arzobispos, obispos, vicarios generales, prelados de las religiones y vocales de las cortes superiores.

ART. 11. De los recursos de nulidad é injusticia notoria de última sentencia; de la responsabilidad de las cortes superiores, y de los individuos que las componen.

ART. 12. De todo negocio civil ó criminal, en que se verse el derecho entre naciones.

ART. 13. De los pleytos contra el estado.

ART. 14. De las competencias sobre limites.

ART. 15. De las competencias entre las cortes, ó entre una corte y un juez de primera instancia.

ART. 16. De la residencia y acusaciones contra los prefectos en 2.ª instancia.

ART. 17. Del pase y retencion de breves y bulas, informando al senado ó consejo de estado, para la resolucion.

ART. 18. Informará en cada legislatura, sobre las reformas que deban hacerse en la administracion de justicia, y dudas en caso de ley.

ART. 19. Examinará el despacho de las causas en las cortes superiores, corregirá los defectos, hará advertencias, y formará procesos en casos de gravedad y responsabilidad.

ART. 20. Cualquier ciudadano podrá acusar á los vocales de la corte suprema de venalidad ante el senado, donde se declarará haber ó no lugar á la formacion de causa.

ART. 21. Para hacer efectiva la responsabilidad de la corte suprema ó de sus miembros, se formará un tribunal de cuatro senadores y cinco diputados. Estos juicios se concluirán en el tiempo de las sesiones, segun la ley reglamentaria que se dicte. Ellos mismos conocerán de las nulidades é injusticia notoria en las causas en que la última sentencia hubiese sido de la corte suprema.

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA.

ART. 22. Se compondrán de los vocales y fiscales precisos: habrá un presidente.

ART. 23. Para ser vocal se requiere la ciudadanía en ejercicio, diez años de foro, en clase de abogado, relator ó juez.

ART. 24. Presidente y vocales serán elegidos por los ciudadanos, al tiempo que se elijan los individuos de las juntas departamentales.

ART. 25. En el intermedio, elegirán las cortes sugetos en quienes concurren las cualidades de los propietarios.

ATRIBUCIONES.

ART. 26. Conocer en 2.ª instancia de las causas civiles y criminales. En 1.ª de las de los prefectos.

7

ART. 27. Dirimir las competencias entre los jueces de 1.^o instancia, y velar sobre la administracion de justicia en esos juzgados.

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

ART. 28. Para juez de 1.^o instancia se requiere la ciudadanía en ejercicio, y cuatro años de profesion con honor.

ART. 29. Conocen de toda clase de causas en 1.^o instancia.

JUECES DE PAZ.

ART. 30. Serán elegidos estos y los jueces de derecho al tiempo que los municipales por los ciudadanos; no podrá serlo ninguno de la municipalidad.

ART. 31. Serán ciudadanos en ejercicio, de fortuna conocida, y no podrán ser reelegidos sin el intervalo de cuatro años.

ART. 32. Conocerán de injurias de palabra, heridas de que no resulte muerte, robos domésticos de corta entidad, y de negocios que no asciendan á mas de 200 pesos en juicio verbal.

ART. 33. De negocios hasta quinientos pesos, de modo sumarisimo. De los primeros las apelaciones serán á los jueces de derecho, de los segundos á las cortes superiores.

DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

ART. 34. Ningun juez puede interpretar la ley.

ART. 35. Todo juicio en su sustanciacion y sentencia es público.

ART. 36. Las causas criminales desde el 1.^o de enero de 1834, serán por jurados.

ART. 37. No habrá 3.^o instancia en ninguna causa; quedan expeditos los recursos de nulidad é injusticia notoria de las últimas sentencias.

ART. 38. Ningun prefecto, sub-prefecto, gobernador ó empleado militar, podrá hacer jamas de juez.

ART. 39. La casa de ningun ciudadano puede ser allanada, sino en caso de traicion, banca-rota ó deuda fraudulenta; previa la sumaria informacion ante juez constitucional y responsabilidad de la persona que lo solicite.

ART. 40. Se prohíbe todo juicio por comision.

ART. 41. Ningun tribunal puede abreviar ó suspender, ni alterar las formas judiciales, ni abrir causas finalizadas.

- ART. 42. Quedan suprimidas las réplicas y dúplicas.
- ART. 43. Los recursos de nulidad é injusticia notoria se verán con el mérito del proceso, previa vista fiscal por escrito y los informes verbales de los abogados.
- ART. 44. Ninguno puede ser preso sin sumaria anterior por la que resulte presunto reo de crimen, que merezca pena afflictiva.
- ART. 45. Todo reo será presentado ante el juez, antes de pasar á la carcel, y este le oirá si lo pidiese.
- ART. 46. Infraganti, cualesquiera podrá asegurar al reo bajo su responsabilidad, siendo delito por el cual pueda haber captura.
- ART. 47. El juez que detuviese á un reo, sin oirlo, cuarenta y ocho horas, perderá el empleo, sin admitirse excusa.
- ART. 48. Quedan abolidos el tormento para siempre—La confesion—y el juramento en causas criminales—La confiscacion no resultando responsabilidad pecuniaria—La pena de muerte, salvo en caso de traicion y homicidio doloso.

TRIBUNO DEL PUEBLO.

- ART. 49. Se constituirá una autoridad con el título de Tribuno del Pueblo.
- ART. 50. Se elegirá en la forma siguiente. Los ciudadanos al tiempo de elegir presidente votarán por dos individuos, de los cuales uno será de fuera del departamento.
- Las actas cerradas pasarán al consejo de estado, donde se numerarán los votos, dandose por electo aquel en quien concurra la mayoría respectiva.
- ART. 51. En caso de muerte antes de la eleccion, entrará de tribuno el que se hubiese acercado mas en número, así sucesivamente, de modo que jamas falte esta autoridad.

CALIDADES DEL TRIBUNO.

- ART. 52. Ser ciudadano en ejercicio, mayor de 45 años, no ser militar en actual servicio, ni empleado en el ejecutivo, ser letrado, ó de notorios conocimientos.

ATRIBUCIONES DEL TRIBUNO.

- ART. 53. Velar sobre el cumplimiento de las garantias.

ART. 54. Oficiar al jefe supremo, á los prefectos, sub-prefectos, gobernadores, jueces y tribunales en caso de quebrantarse alguna de las garantías.

El oficio de reconvencion, deberá contestarse entre cuarenta y ocho horas perentorias, estando el funcionario en la capital, y en el mismo correo en que se recibió el oficio si está fuera.

No contestandose en el señalado perentorio término, se tendrá por cierta la acusacion.

ART. 55. La violacion de las garantías produce accion popular; podrá interponer la acusacion el ofendido ó cualquiera del pueblo.

Si el hecho fué público, y nadie acusó, deberá hacerlo el fiscal de la suprema. No verificandolo, entre quince dias de la noticia, perderá el empleo.

ART. 56. El tribuno formará su tribunal con dos vocales de la suprema, y dos de la corte superior.

ART. 57. Si el asunto se acompaña con la prueba suficiente, se decidirá entre tercero dia.

No habrá alegatos, escritos, ni vistas fiscales.

ART. 58. Si se requiere prueba, se tomará de un modo breve y perentorio con citacion—entonces acusador y reo podrán alegar entre veinte y cuatro horas cada uno.

ART. 59. Siendo complicados, los vocales de la corte suprema ó superior, se nombrarán jueces imparciales.

ART. 60. No se admitirá recusacion, que no sea fundada en ley.

ART. 61. Si el tribuno fuese recusado, le sustituirá su sucesor.

ART. 62. Harán sentencia tres votos conformes. La sentencia no contendrá mas que esta clausula—Se absuelve—Se condena. La ley reglamentaria arreglará este punto.

ART. 63. La pena del delincuente será la pérdida del empleo ó incapacidad para obtener otro.

ART. 64. El tribuno para hacer efectivas las sentencias, tendrá á su disposicion las tropas nacionales, las que prestarán juramento de obediencia: si no le auxiliasen estas, todos los ciudadanos se armarán, y se pondrán á sus órdenes: los gefes de milicias negligentes serán declarados infames.

ART. 65. El delincuente, que hiciese resistencia, será declarado proscripto, y fuera de la ley.

ART. 66. El tribuno tendrá un secretario y un amanuense.

ART. 67. La renta del tribuno serán 6,000 pesos efectivos, la del secretario 1500, y la del amanuense 600.

ART. 68. El tribuno, ni los conjuceces no podrán recibir del ejecutivo plaza, premio, ni indemnizacion, so pena de infamia, y perdimento del empleo.

ART. 69. El tribuno solo es sugeto á la opinion pública.

ART. 70. El tribuno formará el tribunal con dos vocales de la república, y dos de la corte superior.

ART. 71. El tribunal se reunirá con la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 72. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 73. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 74. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 75. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 76. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 77. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 78. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 79. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 80. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 81. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 82. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 83. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 84. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 85. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 86. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 87. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 88. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 89. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 90. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 91. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 92. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 93. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 94. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 95. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 96. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 97. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 98. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 99. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

ART. 100. El tribunal se reunirá en la plaza vacante, y se decidirá entre los dos.

EXCMO. SEÑOR:

REUNIDA la Convencion—para perfeccionar el código político, le recomendaremos las palabras del filósofo de Ginebra á la desgraciada Polonia en caso semejante: “Bravos Poloneses, cuidad, no sea, que por mejorar, empeoreis de situacion. Al pensar en lo que quereis adquirir, no olvideis lo que podeis perder. Corregid, si se puede, los errores de vuestra constitucion, pero no desprecies, la que os ha hecho lo que ahora sois.” Se debe tener muy presente el consejo de este grande hombre. No nos alucinemos con el gobierno de los dioses, la republica de Platon, ó la Utopia de Thomas Moro. No es el tiempo de ilusiones y sueños. Dejemos á Esparta entre las ruinas de la Grecia, y no turbemos el reposo de los Horacios en sus tumbas. Simplificar nuestras formas, y hacer que sean una deducción de nuestros principios, es lo que nos hemos de proponer y únicamente se ha de desear.

La corte suprema que por el caso 12. art. 111 de la carta, está obligada á informar al Congreso de todo lo conveniente para la mejora de la administracion de justicia, juzga que en ninguna ocasion es mas necesario el cumplimiento de este deber, que en la época bien-hadada, en que se va á examinar el pacto, y á alterarlo en bien comunal. El proyecto que se presenta es el resultado de la experiencia, maestra de filosofos y políticos. Sea permitido esclarecer la razon de las variaciones, que con respecto al poder judicial se reconocerán á primera vista.—No nos lisonjemos de haber tocado el ápice de la perfeccion. Sabemos si, que los artículos propuestos son emanaciones de las bases consagradas por nuestro actual código, y que han adoptado todas las naciones que quisieron ser libres. Son los principales, la forma de elegir los magistrados, la abolicion de todo fuero, la creacion del tribunal. Trataremos de ellos con sumo laconismo.

ELECCION DE JUECES.

La soberania de la nacion está en el pueblo. El pueblo delega esta soberania en ciertas autoridades, que por ampliacion se han llamado poderes: uno solo es el poder este es el poder del pueblo. El art. 3.º de los derechos del hombre dice: “el

principio de toda soberanía se halla esencialmente en la nación. Ningun cuerpo, ningun individuo puede ejercer autoridad que no derive de él." Así es, que aun Hobbs, para sus erradas máximas, presupone una traslación que hizo el pueblo de su soberanía en una persona ó en un cuerpo. Absurdo, en que incidió tambien Rousseau. Muchas veces hemos dicho, que en sus obras hallan apoyo los déspotas y los aparquistas. Para el recto ejercicio de las facultades delegadas, se contempló como la primera de las garantías sociales, que esos poderes delegados jamas pudiesen salir de los límites, que les señaló la carta. Cuanto menos se mezclen los poderes, la forma de gobierno será mas perfecta.

Hasta aqui los poderes se creyó que eran tres; legislativo, ejecutivo y judicial. En esta ciencia nueva, son grandiosos los progresos que se han hecho en nuestros dias. Ya no habrá un político que no convenga en que son cinco; el electoral, el legislativo, el ejecutivo, el judicial y el conservador. Se numera el primero entre ellos el electoral, por su preeminencia. Es el único que puede llamarse verdaderamente soberano. Es ejercitado por la nación, que es la asociación política de todos los ciudadanos, y es, en quien reside la soberanía. En él, el soberano manda por sí mismo; en los otros manda por representación; y los representantes son mandatarios, no soberanos. En aquel, no tiene que responder á nadie, porque el soberano no puede ser juzgado, corregido, ni castigado. En los otros, los encargados son subditos, dignos de premio ó castigo, segun el recto uso, ó el abuso de sus obligaciones. Y entiendase, que cuando hablamos de este poder por exelencia, nos ceñimos al caso de las elecciones directas. Siendo indirectas, ya los segundos electores son representantes.

La esencia de la democracia sabemos, que consiste en gobernarse el pueblo por sí mismo. Desde la mas remota antigüedad se tocaron los resultados desfavorables y aun la imposibilidad de mantenerse este sistema. El pueblo se vió obligado á delegar; pero para no aniquilar su naturaleza, retuvo el poder de elegir. En la constitucion antiquísima de Cartago hallamos este artículo. "El pueblo en asamblea general es el soberano; á él pertenece esclusivamente la eleccion de magistrados." Todo ciudadano es elector, pero para ser elegido es preciso una renta fija. Roma, célebre competidora de aquella república, respetó este principio hasta que la corrupcion minó su libertad. Parecian anto el pueblo soberano en traje suplicatorio aquellos

hombres ilustres, que fueron el espanto de las naciones extranjeras. La Inglaterra en la elección de sus diputados mantiene este simulacro. Al que no sea desconocido el derecho público, confesará estas dos verdades: cuanto mas populares son las elecciones, mas se conforman con la democracia: cuanto se disminuye la popularidad, tanto se introduce la aristocracia justamente aborrecida. El magistrado que suscribe la nota, explicó esta idea en un discurso en la tribuna, que el absolutismo quiso glosarlo despues contra su verdadero sentido.

Si fuera posible, que el pueblo en masa lo hiciera todo por sí mismo, sin necesidad de delegar, seria la completa democracia. Luego todo lo que puede hacer por sí sin obstáculos, no deberá sujetarlo á voluntades particulares. No hay impedimento para que nombre directamente magistrados, luego debe elegirlos.

Hay un inconveniente, se arguye. Es este la inconstancia del pueblo, lo susceptible de impresiones fuertes, el poder que toman sobre él los demagogos. Nada de esto es decisivo. La solucion mas clásica la dió el secretario de Florencia. El pueblo tiene un sentido exquisito para elegir, muy poco para mandar. Elogia su moderacion. Se deseaba que la plebe fuese habilitada para el consulado. Sin embargo, en las primeras elecciones los patricios son preferidos. "La sola autoridad dañosa al estado, es la que se usurpa por la fuerza, no la que se confiere por los sufragios de todo un pueblo." Montesquieu solo añadió la elocuencia á estas doctrinas, "el pueblo es admirable para escojer á los que debe confiar una parte de su autoridad. No tiene, sino determinarse por cosas que no puede ignorar, y hechos, que caen bajo de sus sentidos. Sabe muy bien que un hombre ha estado en la guerra, y que ha tenido tales y tales sucesos, lo elige general. Sabe que un juez es asiduo, que muchos se retiran de su tribunal contentos de él, que no ha sido convencido de corrupcion, lo elige Pretor." "Podia dudar-se de la capacidad natural que tiene un pueblo para discernir el mérito, no hay sino echar la vista sobre la serie continua de maravillosas elecciones que hicieron los atenienses y romanos. No se puede atribuir sin duda á casualidad."

No es facil seducir ni enganar á una república ó á un departamento. La opinion general de virtud, de talentos, de aptitudes, se cimenta en el mérito. Donde la fuerza no interviene, la justicia siempre triunfa. Seria un portento la corrupcion para una nacion entera. ¡Qué ciudadano particular tiene oro, po-

der, y relaciones para que se decida el pueblo en su favor, por esos medios infames?

¿Y dejandose las elecciones á las juntas, al senado, al ejecutivo no influirá en ellas pasion ninguna innoble? Prescindamos de las ruines y groseras. ¿Carecen los individuos, que componen esos cuerpos de amigos, parientes, relacionados? ¿No es muy posible que mutuamente se protejan? ¿Qué de ejemplos se nos recuerdan con el senado de Roma, desde que comenzó su decadencia! Esta es la verdadera oligarquia, mas funesta que la tirania. Los deseos inmoderados de uno son menores que los de veinte ó treinta.

Es tambien engaño persuadirse, que todos los que no corresponden á una junta, á una cámara, á un gabinete, son imbéciles é intonsos. En caso de ser cierto, la vida de la patria seria la vida de esos empleados: no habia con quien reemplazarlos. La ilustracion no es de todos, pero la cantidad de luces repartida en una nacion entera, es excesivamente mayor, que la del cuerpo mas numeroso. Muchos hombres extraordinarios no fueron llamados á tomar parte en la administracion pública: ellos podian animar las asambleas populares: no lo fueron Montesquieu ni Philangieri.

El examen de las cuestiones de moral y de política, deben comenzar por el examen del corazon humano: este es el único modo de acusar. No entremos en la disputa tan ajitada como antigua, sobre si el hombre es naturalmente inicuo, ó si el vicio es adquirido con posterioridad á su nacimiento. Tomemos el medio de Maquiavelo entre Rousseau y Hobbs, el hombre ni es enteramente bueno, ni enteramente malo. La relacion de su organizacion fisica con sus facultades intelectuales y morales, el encadenamiento de sus sensaciones, la influencia de la edad, del sexo y del temperamento, son teorias que se han desarrollado con sólida brillantéz por el genio Cabanis. Nosotros menos sabios, meditando é inculcando en la filosofia de la política, creemos que se puede asegurar, que el contraste de inclinaciones, intereses y deseos de un pueblo, siendo el sistema arreglado, conducen á la felicidad pública.

Es mas firme nuestra persuacion, de que el amor á la justicia y el respeto á la virtud, vencen siempre que una causa poderosa no sofoque esos sentimientos loables. Esa causa poderosa, no pudiendo ser general para con un pueblo entero, él en sus resoluciones se ha de inclinar siempre á lo justo. Aunque un número considerable, quisiera proceder con parcialidad ó interés mal entendido, seria superado por la mayoria. En este

concepto, es indudable que la voz del pueblo, es la voz de Dios, manifestada por la razon.

Si estas reflexiones son de gran peso, hay otras políticas que merecen atenderse. Nadie cuestiona la necesidad de la independencia de los poderes. Es el artículo 16 de los derechos del hombre y del ciudadano: "Toda sociedad en que la garantía de los derechos no está asegurada, ni determinada la separación de los poderes, no tiene constitución." Es así mismo artículo de la carta que se trata de reformar, y que estoy convencido de que no se reformará en esta parte. ¿Y esa independencia, podrá conseguirse, siguiendo el sistema actual de nombramiento de jueces, para lo que se depende de las juntas departamentales, del senado y del ejecutivo? ¿Procederá sin afecto el juez, que se vé colocado por el influjo de un departamental, ó de un senador, en los procesos en que ellos litiguen? No dará siempre la preferencia á los que le sufragaron, y verá cuando menos con frialdad á los que le fueron contrarios? ¿El herculeo ejecutivo no formará creaturas en los que elija en la terna? El vocal de esta misma corte, que fué exaltado sobre dos competidores, talvez de mas mérito, no es voto obligado á su benefactor? Juzguemos de los hombres, cuales son, no vayamos á buscarlos en el país de las quimeras. Será muy raro, que en tan comprometidas circunstancias se juzgue por los dictámenes del espíritu, sin que el corazón traídoramente se mezcle en los negocios, dándoles el colorido del afecto. La gratitud, además, aunque toque en vicio, mantiene un semblante bello, que hace que se disculpen sus descarrios. Muchos hubo que quisieron arrancar el puñal de manos de Bruto. Esta clausula, *ha sido mi benefactor*, tiene un ascendiente vigorosísimo en las almas nobles.

Concluimos con este pensamiento: hay obstaculos en las elecciones directas, los hay en las indirectas, pues debemos preferir las primeras, por ser el único modo de mantener la independencia de los poderes, sin lo cual no puede haber seguridad, libertad, ni constitución. "Por falta de no haber limitado los poderes entre los romanos, el pueblo, el senado, los cónsules se arrogaron sucesivamente y muchas veces al mismo tiempo, el poder legislativo, el poder ejecutivo, y el poder judicial. Es así, que el estado se vió perpetuo blanco de los tumultos y sediciones: en fin, la confusión fué funesta á la república—Si los límites de los diferentes poderes, hubiesen sido marcados con precisión, cada parte del gobierno hubiera celado á la otra, y la

usurpacion seria imposible. Todos los gobiernos que perecieron, fuesen democráticos, aristocráticos ó monárquicos, fueron arrastrados por la misma causa por el abuso de los poderes." Luego lo mas importante es fijar los límites. No hay que añadir á esas clausulas de Torombert. ¿Y si en la forma actual de elecciones se mezclan cuatro poderes, no es consiguiente la confusion y la ruina? El autor de la historia de los hombres, su- biendo á la mas remota antigüedad, refiere que Arbaso, cierto de que el despotismo habria perdido las dos casas de Niño y Beletaras, hizo su gobierno popular, y á los jueces independientes é inamovibles, no siendo criminales. En todos los siglos la razon humana ha hecho esfuerzos en favor de los pueblos. ¿Y con tales modelos titubearemos en resoluciones conformes con el mismo sistema establecido?—Elija el pueblo soberano sus jueces.

ABOLICION DE TODO FUERO.

Es materia mas delicada la abolicion de todo fuero; no por ser difícil probar la justicia del proyecto en esta parte, si por la guerra que nos declararán los cuerpos poderosos que han de darse por altamente ofendidos. Rayos del cielo y de la tierra. El interes valido de la ignorancia, querrá sostener un arbol que aunque carcomido por el tronco, y podridas sus raices, se sostiene con artificiosos puntales que continuamente se renuevan. La multitud, á quien es mas facil una obediencia ilimitada, que una moral exacta, se persuade, que satisface los defectos de esta, con la ciega sumision á quanto le ordenan defender los ministros del culto. No temen desobedecer á Dios en el Decálogo. Viven confiados en aquellos que tienen la potestad de perdonar sus culpas. Que no hay exajeracion en estas clausulas, se documentaria, si fuese necesario, con muchos pásges de la historia eclesiástica, y en particular, con la horrible de las Cruzadas: ella está llena de atroces crímenes, y de francas induljencias. Sin embargo debemos animarnos y tomar en las manos esa hacha que tanto deseaba Montesquieu: nuestro siglo no es el de Urbano 2º. Algunos eclesiásticos que sostienen opiniones que no convienen con su ilustracion y talentos, usarán de sus armas con furor. La mayor parte, que es la sensata, se unirá á nosotros, abjurando de unas pocas preocupaciones. Se vió en la asamblea francesa, que los prelados mas sabios, mas ilustres, y que tenían mas que perder con las variaciones, abrazaron con ardor la causa del pueblo. Es menester que sea muy

ignorante el que presume, que los principios de igualdad y de justicia pueden retrogradar.

Nuestra alegacion presente, no se apoyará en las escrituras, no en los primeros concilios, ni en los Santos Padres. Estos medios serian impropios, cuando se trata de un código político. Los axiomas deben recibirse de una fuente diversa: diversa, no contraria. Puestas las cosas en su verdadero criterio, se hallará que son de origen divino las verdades que vamos á proponer.

La distincion de fueros se opone á los derechos del hombre, á esos derechos que le dió naturaleza, y que debió asegurar, haciendose ciudadano. El artículo 3.º es concebido en estos términos, "los hombres nacen, y permanecen libres é iguales en derechos: las distinciones sociales no pueden fundarse, sino en la utilidad comun." Si ciertos cuerpos tienen el privilegio de ser juzgados por tribunales y jueces escogidos entre ellos mismos gozan de unos derechos de que carece el resto de ciudadanos. No son iguales, son superiores. La distincion no cede en provecho comun; lejos de esto, es perjudicial a los demas. Estos son obligados á litigar ante jueces que no son imparciales, cuando demandan á alguno del fuero privilegiado. Se sabe, lo que es el espíritu de cuerpo. Los individuos aunque se aborrezcan mutuamente, se sostienen. Es muy difícil que sean justos, principalmente en causas criminales. La infamia y deshonra de uno, contemplan que empaña el esplendor de todos. Si no pueben conseguir que desaparezca el delito, procuran que se oculte, y disminuya su atrocidad. La irracional proteccion entre los alumnos de un cuerpo, obligó á abolir los colegios mayores. Si los hombres mas sabios de la España no eran justos en ese caso, ¿qué no se deberá temer de una union formidable y tan numerosa que se llamó estado?

Tener un fuero particular, ó es por derecho, ó es por privilegio. No se ha de decir, que es por derecho. Al que quisiere fundarlo, se contestará con esa sonrisa, que es el signo mas evidente del desprecio. Luego se han de acoger al privilegio. Si en el diccionario de los hombres libres no se encuentra esa palabra, falta el mas pequeño sosten, para que continúe un abuso que no puede alegar, sino el tiempo, los prejuicios y la dificultad que se tuvo de racionar, y aun de pensar sobre estas materias. ¡Tristes recursos! ¡débiles apoyos! La reverencia á las opiniones de los antepasados, sin otra prerogativa que la antigüedad, ha perdido su fuerza, despues que Bentham escribió su tratado de los sofismas.

El art. 6.º de esos derechos del hombre y del ciudadano, que contemplamos axiomas, de los que son corolarios las leyes políticas y civiles, enseña, "que la ley debe ser la misma para todos, sea que proteja, ó que castigue." Permaneciendo el fuero eclesiástico, los que administran justicia, siguen un orden de leyes bien diverso. Nunca pierden de vista cánones, bulas, breves. El Pontífice es para ellos el principal legislador. Si están en contradicción los decretos de la república, los desobedecen, con mas ó menos escandalo, segun su capacidad. Las formas y practicas forenses no son iguales. Es evidente la confusion, juzgados los ciudadanos ante el secular de un modo, ante el eclesiástico de otro.

Haremos un argumento en nuestro concepto, el único que se requería en este punto. ¿Se ofende la religion que profesamos, y por cuya permanencia estamos prontos á dar la vida, por que los eclesiásticos esten sujetos al fuero comun? ¿Resulta un bien conocido al estado, de que no continúe esa mezcolanza, que siempre fué perjudicial? ¿A los mismos eclesiásticos no es útil la abolicion de su fuero? Apeteceríamos, que el mas distinguido de la oposicion tomase la pluma para combatirnos. Sus discursos, aunque brillantes y hermosos, cual el arco del cielo, quedarian desechos con los rayos del Sol, de la justicia y la verdad. En cuanto á lo primero, nos refeririamos al Evangelio; en cuanto á lo segundo, á la razon; en cuanto á lo tercero á la esperiencia. Jesucristo, Señor nuestro, no quiso establecer una república en la república. Su doctrina santa, es el mas sólido garante de las buenas leyes. Nos dicta la razon, acorde con los libros sagrados, que no se sostendrá un gobierno donde se consienden diversos pesos y medidas. Convence la esperiencia, que no hubo réjimen mas despótico, que el de los eclesiásticos, aun para ellos mismos. ¿Cuántas víctimas impidieron los recursos de fuerza y proteccion! ¿Y para qué preparar el remedio, cuando se puede impedir la enfermedad?

No se desprecia el Concilio de Trento con esta resolucion. En los Concilios distinguidos, como católicos, y como republicanos, lo que toca al dogma, y lo que no es compatible con nuestros principios liberales. En lo que toca al dogma, ó no somos católicos, ó hemos de estar conformes con lo que se cree y enseña en la Iglesia universal: misterios y sacramentos. En la disciplina exterior, era antes el Concilio obedecido, por ser ley española. Nosotros hemos continuado provisoriamente las leyes de España, en lo que no contradigan á nuestro sistema. Con esta calidad recibimos el Tridentino. Las inmuni-

dades de los clérigos en la manera que se ampliaban, son insostenibles por nuestros principios. Desechamos el Concilio en esta parte, sin que en ninguna se disminuya nuestro catolicismo.

Si Constantino comienza ese fuero, si Justiniano lo formaliza, las repúblicas americanas que tienen un cristianismo mas puro y racional, se ha ido disminuyendo de modo el fuero, que ya el arbol, podrá decirse que estaba sostenido de un hilo solo. Todas las causas que se llamaron mixtas, se sacaron de la autoridad del clero. Inglaterra, en cuanto á la jurisdiccion eclesiástica tiene mas defectos. Bastara para conocerlo el coitejo de lo recopilado por Blackstone, y el examen del derecho nuevo español. No hace el Perú, sino perfeccionar ese plan, depuesto el temor, y sin aquella lentitud con que iban procediendo los dominadores de la América.

Los monarcas modernos han estado dando golpes continuos á esa jurisdiccion, como advierte Montesquieu. En España, despues que entró la casa de Borbon á gobernar, y con ellas las luces, se ha ido disminuyendo de modo el fuero, que ya el arbol, podrá decirse que estaba sostenido de un hilo solo. Todas las causas que se llamaron mixtas, se sacaron de la autoridad del clero. Inglaterra, en cuanto á la jurisdiccion eclesiástica tiene mas defectos. Bastara para conocerlo el coitejo de lo recopilado por Blackstone, y el examen del derecho nuevo español. No hace el Perú, sino perfeccionar ese plan, depuesto el temor, y sin aquella lentitud con que iban procediendo los dominadores de la América.

Si fuera posible presentar á la Convencion un extracto de la muy apreciable obra de Mr. Potter, titulada, "Consideraciones filosóficas y políticas sobre la historia de los Concilios, y los papas, desde los apóstoles hasta nuestros dias," se palparia la justicia con que este sabio escritor funda la utilidad de mantener el poder eclesiástico entre sus límites, cuando hay apariencias de querer salvarlos. El nos hace ver, siguiendo los pasos de los Concilios generales y particulares, que en las disputas influyó poco el celo religioso y el amor á la verdad; mucho la vanidad y el orgullo. Su análisis político comprende el principio, progresos y caída del poder eclesiástico. El anhelo ambicioso por aumentar su jurisdiccion, ha causado á la Iglesia tantos males, como las heregias. De alli nacieron las disputas entre el trono el y altar, sostenidas con sangre cristiana por Guefos y Gibalimos. Estas animosas pretensiones estan amortecidas, no enteramente sofocadas. La mas pequeña semilla que quede, hará que revivan cuando se ofrezca una ocasion favorable. Y no se crea que el autor de quien se habla, era un secular, ni que habia bebido en los lagos corrompidos de los libertinos. El cita muchas veces al Cardenal Jesuita Baronio, el que rue-

ga no se le acuse, si se ve obligado á introducirse en la abominacion de la desolacion del templo.

Los nuevos enciclopedistas de la Francia, en la noticia que dan sobre el general San-Martin, referente al ensayo biográfico escrito por el Señor Ricardo Gual, se explican así: "Los descendientes de Cortes, Pizarro, y Almagro se harán prontamente ciudadanos. Penetrados de los sentimientos de su dignidad y de sus derechos, no serán opresores ni oprimidos. La independencia es conquistada, la obra de su libertad es cumplida, no resta mas, que dar á los nuevos estados las instituciones y leyes que les convienen. Las constituciones adoptadas por algunos, no son aun sino ensayos; ellas pueden y deben recibir modificaciones importantes y talvez mudar de naturaleza. El establecimiento de una religion del estado, los derechos esclusivos de esa religion, los impedimentos que se ponen al ejercicio de todas las otras comuniones cristianas, las penas severas con que se amenaza todo ataque público ó privado contra la que constituye la religion y culto del estado, esa intolerancia contraria á toda idea de libertad, hace temer que el Perú conserve la inquisicion con sus torturas y quemaderos. Ved allí un error grave, y un poderoso obstáculo á los progresos de la industria, de la moral, de la ilustracion, del desenvolvimiento social."

De ese rasgo deducimos, que las naciones europeas, que se interesan en la perfeccion de nuestro sistema, por refluir el bien en ellas mismas, presumen, que las pretensiones del clero, serán el mas fuerte impedimento á nuestros adelantamientos. Es menester desmentir con hechos ese supuesto. Entiendan, que los miembros del clero, admitidos, en nuestras cámaras, y no impedidos de obtener la primera magistratura, son las columnas mas sólidas del edificio social. Convencidos en los principios de igualdad, sin los que un pueblo no puede ser libre, se sujetan voluntarios á los mismos jueces y leyes. No temen que disminuya el respeto, que les es debido. La estimacion pública no se adquiere, ni sostiene por los privilegios. Esa será la politica de los japoneses y chinos, no de las naciones ilustradas. La virtud, la moral, el amor á la patria, el cumplido desempeño de las obligaciones ministeriales, atraen unas consideraciones del pueblo, seguras, y constantes, como tributos de la razon, en que no tiene parte la fuerza. Dios ponga en los lábios del clero esta clausula—Nos sujetamos como los primeros cristianos á las autoridades constituidas.

No tememos igual resistencia en los militares para renunciar el fuero. En un pueblo libre, escribe un sabio, el sol-

dado es un ciudadano armado, el paysano un soldado desarmado. Si se forma de los militares una clase diversa, la libertad es perdida para ellos y para todos. Este es el sentido en que se debió entender nuestro discurso en la tribuna, cuando se trató de la voz activa. No pensamos entónces, ni pensamos nunca conceder las prerogativas de hombres libres, á mercenarios que sirven á un amo y no son los defensores de la patria. Estos, ni pueden votar en las elecciones, ni asistir á ellas. En Inglaterra, se les hace salir de la villa, cuando el pueblo ejercita este acto de su soberanía. En Francia votan las tropas nacionales, no las destinadas á invadir. Léanse los jurisprudenciosos ingleses, léanse los discursos de la asamblea, y se depondrá un error que puede ser muy perjudicial. Felizmente nuestros militares no son del tiempo de Cesar. Entónces, se les llamó ciudadanos por afrenta, hoy se tendría por la mayor injuria, que se les quisiese privar del alto título de ciudadanos.— Fué preciso anteponer estas ideas, por el íntimo enlace que tienen con el objeto que nos ocupa,

El fuero de los militares es antiquísimo. La historia de la legislación nos lo recuerda entre los asirios desde Nino. Nuestros escritores, y muchos extranjeros, refieren que Hector el troyano, fué el primero, que en la guerra instituyó el fuero y auditor. La historia romana, los anales, y el código, explican la forma de estos juicios. Su terribilidad y pronta ejecución admirarán al que lea en Tácito, como castigó Germanico á las tropas sublevadas: Germanico era un príncipe moderado y virtuoso. Empero los que no juzguen por pasión, convendrán con nosotros, en que entónces el fuero era tan preciso, como hoy sería perjudicial. No en los antiguos únicamente, hasta nuestros días, el espíritu de conquista ha sido general. Raro es el siglo, que no presenta un ambicioso insaciable en aumentar sus dominios. Las tropas en campaña, ó en marcha, habían de ser juzgadas. La angustia del tiempo, la clase de los crímenes, no permitía las formas y sustanciaciones comunes. Esto es por una parte; por otra, tomando el fuero por un privilegio, estaban obligados á concederlo, opresores, tiranos, usurpadores, que no gobernaban por la voluntad del pueblo, sino por el auxilio de la gente armada: no había para mandar otro derecho que la fuerza. Continuamente teme conspiradores, el que conspira contra la patria. Un tirano no puede desear la paz; la guerra le proporciona excusas y medios para encubrir sus opresiones, bajo la aparente necesidad de ejércitos y armadas. Su política la describe Pastoret, cuando se ocupa de la legislación de los sirios.

Las tropas aseguran los impuestos, los impuestos aseguran las tropas. "No hay maxima mas vulgar. Esta correspondencia de esfuerzos, de socorros, de opresion, lo adivinaron por instinto en todas las edades y en todas las naciones los tiranos. Asi los pueblos que quisieron ser libres, no abandonaron jamas el derecho de concurrir por leyes á la fijacion de impuestos, y á la regulacion de gente de guerra. Inglaterra seria tan esclava, como España y Portugal, si hubiera consentido, que su constitucion se alterase sobre tan interesante punto.

Es necesaria la fuerza pública. Las naciones son los hombres del gran mundo. Como un racional sin fuerzas, pereceria combatido por los demas seres, un pueblo desarmado seria la presa del audaz estrangero.—Es indispensable tener fuerza propia. En el estado de la naturaleza, el débil seria esclavo del fuerte. En el social, el ciudadano armado esclavizaria al pacifico padre de familia. A este pensamiento le dió todo su valor Lacroix, en el preliminar de la muy útil obra de las constituciones. "Miro el poder militar como el escudo de toda constitucion, si está enlazado con ella, como una plaga, si le es estrangero." Este fué siempre nuestro tema, sean todos los ciudadanos soldados. Valgámonos de la elocuencia de otros, habiendonos privado el Ser Supremo de este don exelente. Mr. Dubois de Creance, en ocasion parecida á la nuestra, se explicaba así: "El ejemplo de todos los siglos, nos enseña las desgracias que una fuerza ciega ha sabido acumular sobre la cabeza de los pueblos. El primero que ha asalariado á otro para que defendiera su hogar y su libertad, ha forjado el primer anillo de la cadena que concluirá por oprimirlo."

Celosos los ingleses por sus sagrados derechos, refieren Blackstone, Lolme, y otros muchos, no consienten que el rey pueda tener armada en pie, sin el consentimiento del parlamento: ella debia disolverse ó desbandarse cada año. La guardia de Carlos 2º. fué declarada anticonstitucional. El jefe legítimo de un pueblo libre, tiene por guardia todo el pueblo. Ninguna guardia es suficiente para asegurar la vida de un tirano. La armada de Jacobo 2º. abrió el abismo en que fué sepultado. Un pueblo, que no es imbécil, entrará en mayores recelos, por el aumento de la fuerza interior, que los que le pueden causar la fuerza extrangera que se propone el invadirlo: es mas facil tiranizar, que conquistar. ¡Y en el conflicto de tener tropa, y querer mantener la libertad, qué deberá hacerse? Busquemos la contestacion en nuestro recomendado código. Leémos en el art.

12. "La garantía del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública. Esta fuerza es pues instituida para la ventaja de todos, no para la utilidad particular de aquellos á quienes es confiada." Verdad es esta tan palpable, que Bentham en su crítica, tiene el artículo como comparable á los textos comunes é insípidos. No es así, es oportuno, como lo son los anteriores y posteriores. Todos los males políticos que sufrieron los estados, tubieron por origen el abuso de la fuerza amada, por las personas á quienes se habia confiado.

"La primera, la mas importante consecuencia de los principios antes establecidos, escribe Rousseau, es que la voluntad general pueda sola dirijir la fuerza del estado, segun el fin de su institucion, que es el bien comun." Nadie negará, si no varía la naturaleza, ser un axioma notorio el que asienta Montesquieu—Al que se le confia una autoridad, la estenderá hasta donde encuentre límites—Estos límites deben ser mas claros y fijos, cuanta es mayor la proporcion y facilidad de ensancharlos. En ninguna autoridad se halla mas marcado este caracter, que en la fuerza armada. ¿Cuales deben ser los remedios preventivos para impedir que salte los muros? ¿Humillar esa noble profesion? Lo contrario: sostener su esplendor y gloria. Introducir al militar de modo en el seno del ciudadanismo, que borre y desvanezca la idea de un cuerpo extranjero á la sociedad.

Recopilando estas doctrinas diremos, ¿qué se requiere para el exacto orden de una república libre? Hacer en cuanto se pueda, soldado al ciudadano, ciudadano al soldado. Esta debe ser la regla permanente y sostenida de la voluntad general. Esto es lo conforme á la esencia de nuestro gobierno. Las repúblicas democráticas aman la paz, así como las monarquías la guerra. Procuran su quietud y tranquila estabilidad; con ella la verdadera riqueza en artes, agricultura y comercio; bienes que jamas podrá lograr un pueblo belicoso. Amigas de todas las naciones, guardan perfecta neutralidad, y no toman la mas pequeña parte en sus disputas. Renuncian al engrandecimiento por conquistas, y procuran adquirir otro mas sólido y verdadero por su trabajo. No se hallan por estas razones en la angustia de mantener grandes armadas ni ejércitos. Los inmensos capitales que se consumen sin produccion en esos gastos inútiles y perniciosos, los aplican á objetos de utilidad pública. Su fuerza interior principal consiste en la obediencia á la ley. Sus primeros magistrados, constituidos por eleccion espontánea de sus conciudadanos no son tiranos, ni opresores. Faltan por consiguiente las causas, que escusaban la separacion del fuero

comun que hemos antes explicado. Entonces pudo haber una sociedad en la sociedad, con leyes, ministros de la religion, jueces, y habitaciones segregados. Los pretorianos en un campo fuera de Roma, teniendo á Roma en continuo sitio y asedio. Esta conducta seria monstruosa, donde todos los hombres nacen y permanecen iguales en derechos.

Si los militares aman la patria, y se aman á sí mismos, no hallarán repugnante la reforma. Han de conocer, que es util á la republica. Siendolo, deben ser los primeros que la procuren. ¿Porque arriesgan su vida en la campaña? ¿Porque riegan el campo con su sangre? Porque sostienen privaciones y fatigas mas intensas que las que gravitan sobre los demas ciudadanos? Es sin duda por el bien público. El objeto es diverso? Ya no son soldados de la patria; ya son resortes de la abominable maquina de la tirania; ya no son acredores ni á nuestras alabanzas, ni á nuestros premios; ya sus alimentos no los tributa la justicia, sino, los arranca la violencia; ya son enemigos y mas barbaros enemigos, que los extranjeros, cuando se proponen esclavizarnos.

¿Y la condescendencia para renunciar el fuero es un sacrificio costoso? Trae alguna pérdida? Las leyes para ser juzgados en las causas comunes son las mismas. No hay mas diferencia que en los jueces. Hoy aun esto se ha moderado, no se necesita, sino su perfeccion. Las apelaciones, súplicas y nulidades se conocen en cortes marciales, donde la mayoría es de vocales de la corte superior y suprema. Tienen un auditor, que es un ministro togado. ¿Qué resta? un pequeño esfuerzo de generosidad militar, hará completo nuestro sistema. Para ello recuerdan, que porque fueron buenos ciudadanos, tomaron las armas. No eran soldados, cuando se armaron contra el poder colonial. Han vencido, no varien con la victoria los sentimientos. Por no ser inferiores á otros hombres pelearon; no quieran ser superiores á los mismos que defendieron. Cese una rivalidad funesta. Cesen distinciones odiosas: uno sea el fuero para todos, como debe serlo el amor á la patria.

CONSULADO Y MINERIA.

Habiendose manifestado las razones que se tuvieron, para proponer la abolicion del fuero eclesiástico y militar, es consiguiente concebir, que no subsistiran el de mercaderes y mineros. El motivo que influyó para su restauracion, fué, que esa

elase de causas exigia un pronto despacho. No nos parece, que los legisladores, supondrian jueces ignorantes en las leyes, ordenanzas, cédulas, y decretos expedidos con respecto á esos ramos. La primera instancia se despacha con un asesor de letras. Corresponde la 2.ª y 3.ª á una corte. No hay de mas que la asistencia de un merder. Hemos experimentado la inutilidad de conjuces, y la demora, que resulta de sus nombramientos. Un buen magistrado debe estar instruido en todas las partes de la legislacion. Comercio y minas, no son materias tan exóticas, que carezcan los jueces de luces sobre ellas. Cualquiera profesor está mas instruido sobre esas materias, que el mercader ó minero antiguo, é ilustrado.

En varios artículos del proyecto, hemos abrazado un medio entre la precipitacion del despotismo, y las pesadas fórmulas de las monarquias. Seguimos el consejo de Dettuts de Tracy: "El gobierno representativo, no pudiendo subsistir sin la igualdad y la union de los ciudadanos, es entre todos los de las naciones civilizadas, en el que debe resplandecer mas la simplicidad y uniformidad." La raiz del pensamiento es tomada de Montesquieu. Por eso quitamos réplicas y dúplicas, en que rara vez se añade cosa substancial á lo que se ha dicho en las demandas y respuestas. Se ha suprimido esa 3.ª instancia, que comenzó por gracia y el tiempo la hizo de justicia; ampliamos la jurisdiccion de los jueces de paz, las nulidades é injusticias notorias, quisimos que se vieran con el mérito del proceso, y vista fiscal. Debiendo las leyes ser expresas, y obligados los jueces á decidir por el literal testo, evitando de ese modo, el orgullo, que tanto reprueba D. Agueseau, en ministros de la ley, que con sutilezas quieren dominar en la ley misma, los procesos han de ser muy lijeros. Presentar el hecho, probarlo, y aplicar la disposicion legal, son cosas, que necesitan muy pocos dias, y muy poco trabajo. Contamos tambien con unos códigos propiamente republicanos, que ya deberian estar concluidos. De este modo, mercaderes y mineros, hallarán en tribunales y juzgados la prudente aceleracion, que les hacia apetecer el fuero de privilegio.

Es de añadir que aunque los fueros de las personas se quiten, no se igualan todos los juicios en sus substanciaciones. Los han de haber sumarísimos, sumarios, y ordinarios. No hay inconveniente en que las causas de mercaderes y mineros sean sumarias, expeditas y prontas. Una ley puede explicarlo: esto no corresponde á la constitucion.

Concluimos, observando que el tribunal del consulado existía únicamente en la capital de la república. Que en las de los departamentos, era una diputación, y en muchas provincias no había persona alguna encargada de estos juicios. A los interesados les está mejor, litigar ante jueces que ha elegido y aprobado la nación, y son responsables por sus errores y abusos.—Continuamente hemos notado el desgreño de los procesos, sus defectos y nulidades, cuando se han seguido por personas á quienes son extrañas las disposiciones del derecho—Mercaderes y mineros sujetense al fuero comun.

TRIBUNO DEL PUEBLO.

Esta es la parte enteramente nueva de nuestro discurso. Ella es tambien la mas filosófica: una materia que hemos meditado muchos años. Nuestros racionios se fundan en datos infalibles. El estudio de la naturaleza humana, y la experiencia, hija de la historia de todos los siglos, nos dice, que nada valen los mejores códigos políticos, nada aprovechan las garantías mas sabias, si su ejecucion y cumplimiento se confia sin reserva. Los hombres no purifican su corazon, no varian sus pasiones con los empleos. Por lo regular adquieren las que no tenían, y de las que se les juzgaba incapaces. Dejoses, el oráculo de su pais, fué el terror de sus compatriotas. “Es demostrado, que la libertad encuentra sus mas mortales enemigos, en los mismos poderes, que fueron establecidos para defenderla.” Esta justa observacion de Masabieu, no admite ni contestacion, ni respuesta; es una verdad. Montesquieu por eso dijo: “que para que no se pueda abusar del poder, era preciso que, por la disposicion de las cosas, el poder detuviese al poder. Las mejores leyes son remedios muy débiles, y segun un sabio, inútiles, si se pretende que obren por sí solas. Buscar el interes general, es una virtud que pocos practican. Cada cual corre tras su interes particular. Este es el primero, y el mas fuerte impulso de la naturaleza. En la sociedad, unos abusan del poder que tienen, otros aspiran á conseguir ese poder. Esta guerra sorda, al fin rompe en tirania ó en anarquia: la anarquia tambien conduce á la tirania. El que tiene el poder, y es asechado, estiende sus limites, y se hace tirano. El pueblo, que se cree oprimido, se subleva, y empeora su situacion. Muller, asegura con justicia, “que por lo regular los pueblos creyendose gobernar ellos mismos, son gobernados por jefes de parti-

do, cuyas pasiones los arrastran á toda clase de excesos" se busca la libertad, y no se encuentra ni su s3mbra. Suerte inseparable de los gobiernos democráticos. Lo dice Montesquieu, "en los estados extremamente libres, cada uno se hace esclavo de los prejuicios de su faccion, del mismo modo que lo seria de la voluntad de un d3spota." Es por esto, que historiadores, poetas, filosofos, todos los escritores de la antigüedad, condenaron á una voz los gobiernos populares. Demostenes en su arenga de la falsa embajada, y Ciceron por Murena, le comparan á un mar en su mas alto furor.

Esos grandes genios no habian alcanzado, que un poder conservador podia sujetar las aspiraciones de los unos, la perniciososa agitacion de los otros. Confesemos, que la estrella que nos ha dirigido en esta parte, fu3 la política inglesa. Hasta los errores de los genios extraordinarios, son 3tiles á los que saben aprovecharse de ellos. Locke en su tratado de gobierno, obra que en política lo inmortaliza, como en metafisica el ensayo del entendimiento humano, nos da la primera luz de la mañana. Despues de asentar la necesidad de la division de los poderes, se propone el caso, en que estos saliendo de sus límites, causen la desgracia pública, en lugar de la felicidad, para que fuer3n instituidos. Contempla que debe haber un poder que los sujete. A este le dá el nombre de prerogativa. El nombre era indiferente, pero no la persona á quien lo asigna. El juzgó que debía pertenecer al monarca; es decir, aumentó este poder, el mas fuerte, el mas inclinado, á romper los diques que le contienen, con otro poder, que sujeta á los demas. El que ha elogiado la consutucion inglesa, hasta merecer una fundada censura, De Lolme dice: "seria hacer mucho honor á la naturaleza humana, creer que el caso de un principe, que no tuvo jamas intencion de aumentar su poder, sea un caso muy ordinario. Al contrario, atesta la experiencia, que los caracteres mas dichosos, no resisten á la tentacion del poder. No hay placer, sino en cuanto se amplia la autoridad, detestando la idea de los vinculos. Se ajita sin cesar, hasta romperlos." No era á Locke extraño el pensamiento. Asi es, que se halló detenido sobre lo que deberia hacerse, cuando el abuso proviene de la autoridad que debía velar sobre las otras, y sujetarlas en su esfera. En tal conflicto, ya no halla otro recurso, que ocurrir á la Providencia, y consentirle al pueblo, que ponga en ejercicio, derechos que no pudo enajenar. Este es la insurreccion, que Blackstone nos ilustra, ser una ley inglesa por el bill de derechos.

No hay peor medicina, que la que aplicada á las enfermedades las hace mayores. Pudiendo el rey, segun Locke, suspender las leyes y hacerlas callar, por algun tiempo, era muy probable que aconteciese, lo que con la dictadura. Consentida al principio por plazo muy limitado, despues se hizo perpetua. Presentase á Sila, pero Sila fué un portento. Es aun mas peligroso, consentir al pueblo que se haga juez de los excesos cometidos por los encargados de los poderes. Un autor ilustre advierte, que seria tan inútil predicar á los vientos desencadenados, como exortar á una mayoria triunfante, á que dimitiese su autoridad." Aunque la soberania es del pueblo, su ejercicio imoderado, y sin regla, causaria una confusion. Seria el imperio de la demagogia. No ha habido pueblo, que no haya sido engañado; que no pusiese una confianza ciega en los que creia sus amigos, y que al fin no fuese esclavizado por ellos.

Es el resultado, que se necesita un poder, que sujete al poder, y es evidente del mismo modo, que este poder no ha de estar ni en los que ejercitan los otros poderes, ni en el pueblo en masa. En uno y otro caso, se procede, ó suspendiendo las leyes, ó pisandolas con desprecio. En el primero, es Júpiter con un rayo en la mano, en el segundo un alubion que, todo lo trastorna, destruye y arrastra—Un descubrimiento que consultase sujetar los poderes sin exponerse á tan fatales como practicas consecuencias, seria maravilloso. Esto es lo que indicamos en el plan del Perú con el titulo de protector. La corte suprema de justicia, las cámaras, el pueblo mismo puede dar por la prensa perfeccion á la idea. Lo que no hay que dudar es, que la institucion del poder conservador, es imprescindible, que no debe estar unido á ninguno de los otros poderes, porque los poderes deben ser independientes, y porque al que se le agregase se haria absoluto. Por no estar establecido, la ley del Habeas corpus, se suspende muchas veces en Inglaterra, y en los Estados Unidos en las ocasiones que designa la carta.

Los concededores de la historia de Roma pueden arguir, que la creacion de los tribunos, fué la causa de su ruina. Es innegable, que despues de los Gracos, la república jamas estuvo tranquila. Pero tambien convendrán con el sabio comentador de Tito-Libio, que sin tribunos, Roma, hubiera permanecido dividida entre esclavos y amos. Los patricios, afables y muy condescendientes mientras temian á los Tarquinos, volvieron á su orgullosa aristocracia, desde que juzgaron que ya no les era necesaria la plebe. Los tribunos fueron perjudiciales, porque sus

pretensiones se dirigian, á variar la esencia de la constitucion, no á sostenerla. Se hicieron tambien legisladores, reunieron los poderes, y desorganizaron la forma del antiguo gobierno.

Es muy diferente el tribuno que proponemos. Nuestros poderes estan repartidos: nuestra carta será perfecta, en cuanto lo pueden ser las cosas humanas. Nada nos aprovecha el sistema, nada las instituciones, sin una persona imparcial, que ejercite el poder conservador—El encargado de la nueva autoridad, no es jefe de la fuerza armada, no puede dictar leyes, ni ordenanzas, ni le es permitido conocer en los juicios; no tomará parte en las elecciones; aun en lo que corresponde á su encargo, no lo puede hacer por sí solo, está sujeto á colegas y á leyes. No depende de nadie, ni tiene que esperar de nadie. A nadie teme, porque está sostenido por la nacion. Sus juicios son inerrables. El hecho ha de ser probado, su sentencia es la constitucion. Si los que deben encargarse de nuestro pacto, meditan atentamente un asunto tan serio, si entran en el examen de nuestros desgraciados sucesos, hallarán que por falta de autoridad, que mantenga nuestras garantías, que sujete los poderes entre sus límites, y quite á los discolos los motivos de que se valen para turbar el órden, no hemos gustado un pequeño fruto de ese arbol de independenciam y libertad, que sembró la ilustracion, y se regó con la sangre de nuestros bravos y dignos compatriotas.

Seria una necia confianza en nosotros mismos, si nos persuadiesemos que el plan de reforma que ofrecemos, se halle tan perfecto, que no tenga que suprimir, modificar, ni variar. La corte es compuesta de individuos que se distinguieron por sus talentos desde la juventud, y que por su notorio mérito han sido llamados á la primera magistratura. Presentamos en tiempo nuestros trabajos para que puedan examinarse. Contestaremos oportunamente á las objeciones que se hagan, ó nos rendiremos á lo racional y justo. Lo que conviene es, que el proyecto se eleve el mismo dia que se instale la Convencion. Asi se conocerá nuestra exactitud, y cuanto nos desvelamos por la felicidad nacional.

Contraídos únicamente al poder á que pertenecemos, hemos recojido la medula de lo mejor que se ha escrito sobre el pacto. Señalamos como los geografos en una pequeña carta el mundo conocido. Nada nos dió mas fatiga, que tener que laconizar: un largo discurso no se habria leído sin fastidio; ya las arengas de los mas sublimes oradores se citan, no se leen.

Exortemos á nuestros conciudadanos á que se reúnan á nuestros votos. ¿Hasta cuando tan miserables contradicciones en nuestra política? ¿Hasta cuando un amor desmesurado del libertinaje, un odio practico á la verdadera libertad? ¿Hasta cuando cebarse en los cadáveres de los caidos, temblando de la sombra de los que puedan hacer resistencia? ¿Hasta cuando una esperanza vana en los hombres, una indiferencia absoluta para los principios? Llegue el día en que dominen las leyes, y celebrese como el primero de nuestro nacimiento político. Este es nuestro deseo, este es el de V. E., este debe ser el de la nacion. Vivamos bajo el imperio de las leyes; nadie impere en las leyes. Si esto se consigue, se llenarán nuestros vastos desiertos, todo florecerá, y habremos desmentido la calumniosa opinion, que se ha formado de nosotros, figurando, que jamas podremos constituirnos.—

Dios guarde á V. E.

MANUEL LORENZO VIDAURRE.

Lima y Junio 21 de 1833.

Pase á los Señores Doctores Don Nicolas Aranibar, Don Justo Figuerola, y Don Nanael Perez Tudela, para que examinen el proyecto.—Cuatro rúbricas de los Señores Alvarez—Corbalan—Cabero—Luna—Rondon.

EXCMO SEÑOR:

Siendo los individuos de la Corte Suprema de Justicia, excluidos de la Convencion, no deben mezclarse ni remotamente en sus deliberaciones y fatigas, sino tan solo en caso de ser llamados como auxiliares por las comisiones; pues entonces será decorosa la conducta del tribunal, al paso que poco digna su intereseñencia expontanea, y en modo diverso, del que previene el art. 111, atrib. 12 del código constitucional. Tal es el dicta.

men de la comision; pero V. E. resolverá segun su supremo agrado.—Lima y julio 13 de 1833.—*Nicolas Aranibar—Justo Figuerola—Manuel Perez de Tudela.*

Lima y Julio 15 de 1833.

Los vocales que subscriben, se conforman con el antecedente dictamen de la comision.—*Mariano Alvarez.—Santiago Corbalan—José Cabero—Gregorio Luna.*

NOTA.—Creo firme, que mi imaginacion me alucinó, figurandome, que mis muy beneméritos colegas habian convenido, en que les presentase el proyecto. Asi debo presumirlo por la última resolucion. En su virtud, ya este papel, deberá tenerse como obra particular de un escritor, sobre reforma del poder judicial.

ANOTACIONES AL PROYECTO DE REFORMA

DE NUESTRA CARTA, EN CUANTO AL PODER JUDICIAL.

Se ha criticado, que solo nos contragimos á tres puntos en la explanacion del proyecto, habiendo variado y añadido otros muy circunstanciados. Creimos, que estas reformas se sostenian en tan manifiestas razones, que seria superfluo aumentar el discurso. Cuando se habla, ó se escribe, sobre lo que ninguno controvierte, el público justamente censura la necesidad vana. ¿Quien toma la pluma, para probar el movimiento de la tierra? Una teoria igualmente incuestionable nos pareció el sistema de jurados en las causas criminales. Procediendo con prudente parcimonia en nuestras opiniones, no estendimos la institucion á las causas civiles. Nos hubiera sido muy facil sostener la doctrina, teniendo en la memoria las respuestas que sobre este punto interesantisimo se dieron en la asamblea de Francia, á las mismas objeciones que hoy se hacen, y siempre se reproducen. Todas ellas estan reducidas á una sola—la ignorancia del pueblo. La obrita de Mezard, del principio con-

servador, ó de la libertad considerada por relacion á la justicia y al juri, si reune, cuanto puede decirse contra jurados, descubre al mismo tiempo la debilidad de los racionios. Procedió, ó como magistrado, que no quiere se disminuya su autoridad, ó como uno de los muchos genios, que por distinguirse, impugnan los dogmas: lo cierto es, que muy pocos han fijado la atencion en sus pájinas.

La ignorancia del pueblo—La contestacion es pronta y fácil. O el hombre no es racional, ó puede ser juez en materias de hecho. Para ello no se necesita haber cursado en aulas ni colegios, ser un perfecto matemático, un jurisperito. Basta una organizacion distinta de la de los brutos. Y parecerá una paradoxa, si nos atrevemos á decir, que los brutos mismos, si tuviesen locucion, podian ser jueces de hecho. Ellos huyen, del que los castiga, y se acercan al que los halaga. ¿Por qué esta diferencia? Porque tienen presentes los hechos anteriores y las pruebas. Pero demos de mano á sutilezas, pasando á mas serias reflexiones.

Entremos para ello en la antigüedad de los jurados. Los Francos los dieron á conocer en las Galias. De los Francos creen sus descendientes que pasaron á Inglaterra con Guillermo el bastardo. ó conquistador. No convienen en esto los ingleses. Ellos señalan á esta muralla contra los esfuerzos de la tiranía, un origen mas antiguo. Blackstone, ese célebre juriscousulto, que citamos muchas veces, asegura, que la institucion se tiene por tan antigua, como el gobierno mismo. Muchos autores presumen, haber hallado su origen entre los Bretones, primeros habitantes de la isla. Lo que hay de evidente es, que los jurados estuvieron en practica entre los antiquisimos Saxones; que los recuerdan las leyes de Alemania, Francia é Italia; que en Inglaterra se hace mencion de ellos en el reino de Ethelredo; y que Stiernhook atribuye la institucion de jurados, cuyo nombre primero fué leutónico, á Regner, rey de Suecia y Dinamarca, contemporaneo de Egberto. Si es una ley positiva en el cap. 29 de la gran carta, doscientos años, se halla antes establecida por el emperador Conrado. El doctor Pittingal vislumbra el uso entre los griegos y romanos. Nos parece que hemos dicho algo sobre esto en otros papeles.

No hacemos ostentacion ridicula de erudicion. Fué preciso subir á la juventud de nuestro linage, para desvanecer completamente una objecion, á la que se ha dado tanto bulto. ¿Quienes eran esos Bretones, Saxones, Dinamarqueses, Suecos,

Germanos, Galos? Bárbaros, mil veces mas ignorantes, supersticiosos y crueles que los americanos que habitan esas montañas donde aun no ha llegado la luz del Evangelio. Amantes de nuestra patria y celosos de su honor, escribimos una obra manifestando, que el Perú fué superior en costumbres, leyes, y gobierno á todos los estados de la Europa, en los siglos en que permaneció la dinastia de los Incas.—La primera parte de este papel es perdida—¿Qué hemos de hacer? Hoy seria muy útil para la materia que se trata.

Cuanto mas distantes vemos los objetos, nos parecen mas grandes. Acerquemonos á ellos, reconoceremos su verdadero tamaño. La Inglaterra no ha sido siempre lo que es ahora. No es nuestro animo finjir anécdotas, ni degradar el mérito de una nacion que se respeta. Copiamos unas pocas palabras de los ensayos de Humé: la cita no será sospechosa. “La elegancia y propiedad de estilo, han sido muy desatendidas entre nosotros. No tenemos un diccionario de nuestra lengua, y escasamente una gramática regular.” De aqui puede deducirse, cuales serian los conocimientos del pueblo, ochocientos ó mil años antes. Cuasi todos los jurados no sabian ni leer, ni escribir. Creian en brujas, duendes, fantasmas y apariciones. Eran vengativos, crueles, y reunian á los vicios de la ignorancia, lo duro del temperamento: sin embargo, eran buenos para jurados. Lo que sucedió entre les Francos: sumamente estúpidos, buscaron asesores entre los Galos á quienes habian conquistado, pero no renunciaron al juicio por jurados. Este juicio era para ellos inherente á la libertad; y de tal modo, que segun Blackstone, Sparta, ni Roma no la hubieran perdido, si esta parte de la administracion de justicia hubiese sido exacta entre ellos.

¿Qué se exige de un jurado? Para la respuesta es necesario ocurrir á los jurisconsultos ingleses. Los españoles no pudieron escribir sobre esta materia. Los franceses, no obstante sus vastos conocimientos, apenas la habian floreado cincuenta años antes. El presidente Hale, en su historia de la ley comun, dice: “Los jurados deben pesar la credibilidad de los testigos, y la fuerza eficaz de sus deposiciones; en lo que, como se ha dicho antes, no son obligados á seguir precisamente las reglas de la ley civil. Por ejemplo, que hayan dos testigos para probar un hecho, á menos que sea en caso de traicion; ni despreciar un testigo, porque sea solo; ni creer siempre dos testigos, si la probabilidad del hecho, atendidas las circunstancias, se halla contraria. El juicio no se da simplemente por la deposicion de los testigos, sino por el concepto de los jurados,

supuesto, que es posible, que tengan un particular conocimiento de la falsedad de una cosa, que un testigo ha depuesto ser verdadera, ó que un testigo es inadmisibile, ó no merece crédito, aun cuando nada se haya objetado contra él." Es decir, el código es la razon, todo queda al sentimiento del juez. Es por esto, que como nota Philangieri, no se requiere mas talento en lo jurados, que aquel que la naturaleza no negó á ningun hombre.

Dos cosas ha de declarar el jurado, que la accion es criminal, y que el acusado es ó no autor del crimen. En cuanto á los delitos, los distinguiremos en naturales y sociales. Para los primeros basta el conocimiento del Decálogo, escrito del mismo modo en las tablas de Moyses, que en el corazon de todos los hombres. Con respecto á los segundos, el Catálogo es muy poco numeroso en las repúblicas. Lo hemos manifestado en el código penal, y detestamos las repeticiones. Vender la patria al enemigo, pasarse al ejército contrario, aspirar á la tirania, son cosas, cuya naturaleza conoce el mas rudo—En cuanto á si el hecho es probado, haremos una observacion. ¿Antes que hubiesen códigos escritos, no habian gobiernos? ¿No se cometian crímenes? ¿No eran castigados los agresores? ¿Para la pena no precedia la justificacion? ¿Y como se hacia esto? Por el juicio de ancianos, de aquellos hombres, que por su virtud y experiencia, eran respetados de los pueblos. No se buscaban sabios. Eran estos muy raros, y su primera ciencia la moral. Antes de venir los españoles, no eran los indíjenas juzgados en sus tribus, y mejor juzgados que por sus dominadores? Algo mas: llamemos la atencion, de los que han transitado por los pueblos del interior, cuando la guerra no habia alterado las costumbres. ¿Hubo, jamas juicios mas justos, prontos, é imparciales que los de los indios? ¿Hubo política mas sana? Los delitos atroces eran rarísimos, y los comunes apenas se cometian, cuando eran castigados. No tenia que llorar la inocencia, ni hallaba proteccion el criminal. Las leyes en materia de pruebas, fallan muchas veces; el ojo de un pueblo no se engaña. Al juez pueden alucinarle falsos testigos; ellos no influiran en ciudadanos que estan al cabo de las mas pequeñas circunstancias.

Pero supongamos, que para ciertos delitos se necesitasen conocimientos particulares: la ley reglamentaria lo prevendria. De Lolme nos avisa, que en este caso, los jurados ocurren al auxilio del magistrado. No nos detengamos en inconvenientes que con facilidad pueden salvarse.

Se tiene por evidente, que una nacion será tanto mas feliz, cuanto se generalice la ilustracion. Luego, se deben poner en ejercicio todos los medios que la faciliten. ¡Y qué recurso mas propio y llano que la institucion de jurados? Una insuperable vergüenza, hará, que procuren instruirse en las materias que han de tratar. Tomarán consejo, se enseñarán á hablar, se ruborizarán de que otros firmen por ellos, desarrollarán sus ideas, se esforzarán por contestar á los argumentos, y se ejercitarán hasta el grado de que, los que antes se tenian por rústicos, vengán con el tiempo á lucir en los congresos.

Nos parece, que con lo dicho queda satisfecha la objecion sobre ignorancia. Empero, como debemos á la Providencia no ser dominados por una necia filancia, añadiremos á la letra unos renglones de Mr. Petion, sobre la apelacion al pueblo. Lo que únicamente sentimos es, que despues de haber leído lo que á él corresponde, se hará insoportable nuestro estilo. El que gozó de las operas en los primeros teatros de Europa, no puede sufrir á los actores de tercera clase.

“Se duda mucho de la prudencia de las deliberaciones, y se apoyan estas en la ignorancia del pueblo—Ruego mucho que se recuerde la naturaleza de las deliberaciones, y las circunstancias en que se tomarán. Esto no es todo. Es preciso no abusar de las palabras. El pueblo es la nacion, y la nacion es la coleccion de todos los individuos. Luego no puede decirse en general, y sin excepcion, que el pueblo es ignorante. En todas las sociedades hay, yo lo sé, una porcion de miembros entregados á la agricultura, á las artes mecánicas, que no tienen tiempo de perfeccionar su inteligencia; que no se han versado en los diferentes ramos de la economia política y de la administracion; cuyas vistas son poco extensas, aunque bastante rectas; pero esta porcion es mas facil, que lo que se cree, de ilustrarla, de interesarla insensiblemente en los negocios públicos, é inspirarle el gusto á la ilustracion. Al menor movimiento de la libertad, veis á los hombres mas embrutecidos bajo el yugo del despotismo, zelosos de conocer sus derechos. Todo lo que toca al gobierno, todo lo que puede influir sobre su suerte, se hace objeto de sus entretenimientos diarios. Leen los papeles públicos, quieren conocer lo que pasa. En Inglaterra y en América hay pocos artesanos, que no sean informados de los debates de las cámaras, y que no puedan conversar sobre ellos.”

“¿Y qué era en siglos anteriores la clase de la sociedad, hoy la mas ilustrada? Apenas sabia leer. Sepultados en tinieblas mas espesas que las que rodean á nuestros habitantes

de la campaña. ¡Porqué retener en la ignorancia, los que estan sumergidos en ella? ¡Por qué aprovecharse de su estado para esconderles sus derechos? Ese fué el lenguaje cruel de los que no quisieron que el pueblo deliberase por que no era ilustrado. Ciertamente, no lo será jamas, si se le priva del de los medios de serlo.”

“Añadid á esto, que las ciencias mas abstractas al fin se hacen simples, familiares, y al alcance de todos los espíritus. Esta es una verdad que la experiencia nos descubre cada dia. Es admirable, como despues de algunos años las luces se han repartido hasta en las clases inferiores de la sociedad, y los progresos no pueden menos que aumentarse. El establecimiento de municipalidades, de asambleas provinciales, ha arrojado en la campaña las ideas primeras sobre el asiento, la reparticion de impuestos, y sobre el regimen interior de las provincias. Favorezcamos el desenrollamiento de este jermen presente, en lugar de sofocarlo.—Por tanto yo sostengo, que nada es mas propio para crear el espíritu público, repartir la luz y la instruccion, é inspirar el amor de la libertad y la virtud, como hacer participes á todos los ciudadanos de los negocios públicos.”

Despues de las bellas palabras de Mr. Petion, concluirémos este argumento, diciendo, que si se da algun caso, en que el hombre conozca su dignidad, es cuando juzga á sus semejantes. Y si hay alguno, en que se penetre de la igualdad de los otros, es cuando á su vez es juzgado por ellos. Los ciudadanos que se miran siempre sujetos á la decision de un magistrado, que organo de la ley y árbitro por las pruebas, puede absolver y condenar en la vida, en el honor y en los intereses. se acostumbran á bajar la cerviz ante esta potestad tremenda. Cuando el magistrado no es mas que un libro abierto, y la resolucion depende de sus compatriotas, mantiene su noble orgullo, aun conducido al cadalso. En el caso primero, siente el poder de un superior; en el segundo, se figura haberse sentenciado á sí mismo.

Perfectamente igual es la crítica, que sabemos, se ha hecho al proyecto en cuanto á las elecciones directas. Se supone que el pueblo no es bastante ilustrado para proceder á ellas. A lo que se alegó en la nota, añadiremos esta reflexion. El pueblo es bastante ilustrado para elegir electores? ¡No lo es? Pues suprimase la representacion nacional, aniquílese la esencia del gobierno. ¡Lo es? Con mayor razon se reconocerá su buen sentido para nombrar magistrados. En el primer caso, las calidades de los elegidos son comunes; en el segundo son determinadas por la ley. Esas calidades se aumentan segun la

gerarquía, y se aumenta tambien el número de electores. En una ciudad se pueden tener muchos amigos; difícil en una provincia, mas difícil en un departamento; imposible en toda una república. En tan vasta estension decidirá el mérito; esta si es una aroma prodigiosa, que se siente á la mayor distancia.

Cuando se vota para elector, el mal no se advierte tan de cerca. Cuande se elige un juez, á cada ciudadano se le ocurre el riesgo en que pone sus derechos los mas amados. ¿Quién no se instruye de cual es el mejor médico para que le cure en sus enfermedades? ¿Quién no solicita al abogado mas digno para confiarle su proceso? ¿Quién no pondrá la vista en el ciudadano mas recomendable para que decida de sus intereses? La calumnia, la intriga, el deseo de anteponerse se armarán contra los ciudadanos mas notables. Para negarlo, era preciso haber soñado, que la república se componia de angeles. Pero se pregunta: ¿la falsa acusacion, la impostura, el interes personal no se ejercitan en las elecciones indirectas? Nadie se arriesgará á sostener la negativa. Nótese sí, una suma diferencia. En las elecciones indirectas esas viles supercherias, son muchas veces desconocidas y ocultas al ofendido. En las directas han de ser públicas, para conseguir su dilatacion por el estado. El honor hará que tome la pluma aquel á quien se quiere degradar. Lo defenderán sus amigos, y el triunfo del digno será cierto. ¿Qué aprovechó á los contrarios de Beccaria y Marmontel sus miserables maniobras? Dar un nuevo motivo de que resplandeciese su talento. Un hombre célebre de este suelo, que ya reposa en los Eliseos, se engañó mucho, cuando afirmó, como verdad notoria, que los sabios eran siempre desgraciados. No lo fueron en las monarquias, mucho menos pueden serlo en las repúblicas.

Se nos ofrece un pensamiento, que sin duda se le habrá ocurrido á cuantos se interesan por el bien de la patria. Es demostrado, que en las elecciones directas, el reelevante mérito es la arma fuerte é invencible. De aqui resulta, como consecuencia precisísima, que todo ciudadano ha de trabajar por adquirir aquellas calidades que le hagan merecer el empleo á que aspira. Como crezca su ambicion, crecerán sus esfuerzos. La ambicion mal dirigida, que fué tan perjudicial, será útil en esas circunstancias. ¿Por qué, que otro puede ser el fin de una sociedad bien arreglada, sino tener individuos que se desvelen por alcanzar con justicia el sufragio de sus compatriotas? ¿Y si esto se realiza, no diremos, que ya nos acercamos al grado de perfeccion en nuestro sistema? Genios ilustrados, auxiliad mis ideas: balbuciente, apenas acierto á indicarlas.

Dos poderes son necesarios á la existencia y á las funciones del cuerpo político: el de querer, y el de obrar. De este pensamiento de Mirabeau en uno de sus discursos, sacó su teoría un célebre escritor, que desenrolló en dos volúmenes. Querer, es legislar; obrar es ejecutar. Ejecuta la ley el juez que la aplica, la ejecuta el jefe político cuando la lleva al cabo. El querer es uno, el obrar se divide en dos partes. De ellas, la una es activa, que es la judicial; la otra es simplemente pasiva, dando cumplimiento á lo que se ordena. Para querer y obrar el pueblo, ha de ser representado. Ni lo uno, ni lo otro, puede hacer individualmente. Si no elige las personas á quienes se confía el obrar activo, corre el riesgo de que sus representantes para legislar y ejecutar se unan entre sí y le esclavicen. No es imposible: ¡qué fácil sería citar el caso práctico!—Ya conocemos habernos estendido demasiado en este punto.

Ha llegado también á nuestra noticia, que hay oposición á que las sentencias de los tribunales sean públicas. Dificilmente nos persuadiremos, que esta sea opinión de algun benemérito magistrado. El juez de paz, el de derecho, y las salas, cuando se componen de tres, se puede decir, que votan en público. El que aborrece la luz, obra mal. El secreto se desea ó por el cobarde, ó por el ignorante, ó por el injusto. Las virtudes opuestas á esos vicios, deben adornar y distinguir al buen ministro de justicia. Un noble orgullo diviniza al juez, que desde lo alto del tribunal representa á la nación soberana, toma en una mano la balanza y en otra la espada—haciendo se postren ante el trono de la razón, los que amedrentaron á las huestes enemigas—No solo—La osada y venenosa calumnia, que se atrevió con sus impuros labios y nefandos escritos á querer mancillar la acrisolada conducta de los Aristides de nuestros tiempos, allí se aterrá, allí se sepultará, allí se confundirá, al oír en cada pronunciamiento, una prueba de imparcialidad, de rectitud, de estudio continuado, de energía contra el poder, de desprendimiento de todos los objetos de amor y de odio.—Revivirán el Areopago de Atenas, el Senado de Roma en las edades felices en que se componía de los mas virtuosos ciudadanos. Dificilmente habra discordias, por que uno ha de ser para todos el hecho, una ley. El grande inconveniente de los magistrados perpetuos se salva. Algunos, sabiendo, que son inamovibles, no se fatigan por aumentar sus conocimientos, y creen satisfacer sus obligaciones, con asistir á los tribunales en las horas de costumbre. No aumentan su ilustracion primera, y van perdiendo de ella cada dia. Precisados á fundar sus dictámenes y á responder,

á los que no estan acordes, han de estudiar, ó exponerse á un continuado sonrojo. Será tambien menor el número de los pretendientes, no contando su ineptitud con el misterioso secreto de las votaciones. Estas utilidades son de mucho momento, para el que sepa reflexionar sobre ellas.

Hay muchos jueces, se dice, que son justos, literatos, pero pusilánimes, é incapaces de arrostrar en público al poder, á los respetos, á los maldicientes, á los bravos. Contestemos: el tímido, no puede ser buen juez. El que tiene ese defecto, es indispensable que para disimular engañe. ¿Y un magistrado que engaña será jamas bueno? Que renuncie el destino, si le faltan las calidades de que no debe prescindirse. Si no quieren hacer este sacrificio, que superen su temperamento. Cada victoria sobre su debilidad, los irá haciendo mas fuertes. Desprecien á los inicuos, que los honrados los sostendrán á toda costa.

El tribuno del pueblo es lo que en el proyecto ha causado mayor sorpresa. Las ciencias útiles á la sociedad cada dia se enriquecen con nuevos adelantamientos. Las teorías se perfeccionan y tienen que perfeccionarse. Adan Smith, varió los principios fundamentales de los anteriores economistas. Say lo ha corregido, y Say continuamente se corrije. Es una injuria á la razon, figurarse, que todo debe quedar estacionario.

Bentham escribiendo sobre los sofismas, se explica asi: "La razon está en oposicion con los intereses de una clase de hombres. Ellos naturalmente harán todos sus esfuerzos, para atacar la facultad misma de racionar, para hacerla un objeto de temor, ó de desprecio. Sus sarcasmos, sus frases favoritas, pulsan la ironia sobre el pensamiento mismo, como si un pensador era, por este título solo, un ser impracticable, estrangero á los negocios, peligroso al escucharlo, y sospechoso con anticipacion."

"A la simple apertura de un proyecto, que no les conviene, el plan de ataque el mas facil, es calificarlo de *especulacion*. Este término dichoso, muy entendido por ellos, comprende, que el proyecto no merece ser discutido, que se puede economizar el trabajo de combatirlo por objeciones fundadas: proyecto especulativo, proyecto inadmisibile al honor del examen."

"Esta palabra es frecuentemente reemplazada por sinónimos que multiplicandose, parecen formar un *crescendo* de objeciones. El proyecto se declara teórico, visionario, quimérico, romanesco, utopiano."

"Hay casos, en que una distincion es admitida, y se cede en alguna cosa. El plan es bueno en teoria, se dice, pero seria malo en practica."

“En otras ocasiones, se va aun mas adelante. El plan se declara muy bueno para ser practicado. Entonces es, que su misma perfeccion lo hace inadmisibile.”

“En fin se ha llegado al punto en que la palabra *plan* se ha representado, como una razon suficiente para repeler un sistema de medidas. Las palabras *perfeccionar* y *excelente*, se han hecho desfavorables, y que deben despertar la desconfianza y el desórden.”

Nos fué preciso ponernos á la sombra de ese viejo pensador, y sostenernos en sus fuertes observaciones. No se desprecie por nueva esa parte del proyecto. Convenzase al autor, que producirá mas males que bienes: esto sí es imposible.

Se hace mas complicada la máquina del gobierno por el aumento de ruedas y resortes. Cierto es, que en lo fisico se preferirán aquellas que sean mas simples, si los efectos son iguales. No siendolo, tomaremoslas, que aunque de mas laboriosa estructura, aumenten el impulso ó movimiento. Simplísimo es el gobierno despótico, sin embargo nadie lo elegirá con preferencia al representativo. Si Smtih halló en la division del trabajo, un aumento incalculable de riqueza, nosotros por la independencia absoluta de los cinco poderes, aseguraremos de un modo estable las garantias.

¿Y quien ha dicho, que el sistema es mas complicado segun el nuevo plan? Es constante, que hay un tribunal que antes no existia. Pero formese la cuenta de los procesos, que se evitan por esta centinela perpetua de las garantias. Atiendan, á que reducidas las autoridades, que se han llamado poderes, por la pobreza de nuestra lengua, como advertia un orador frances, á sus estrechos límites, sus atribuciones se simplifican, y se evita esa mezcolanza, causa principal de nuestras desgracias. Permitiera Dios, que se considerasen, cual merecen, las siguientes clausulas del Conde de Antraigues: “En el momento en que un poder, que no podemos ejercitar por nosotros mismos, nos escapa, en el instante en que estamos forzados á confiarlo, una saludable desconfianza se coloca al lado de la confianza, y la vigilancia del pueblo se reparte entre los diversos géneros de poder emanados de él.—El no olvida jamas esta terrible verdad, que la libertad del pueblo, que no ejercita por sí misma todos los poderes, no existe sino por la separacion de los poderes.”

Es menester renunciar al buen sentido, para no convenir en la necesidad de un poder conservador. Es una verdad incontestable, decia Lalli-Tolendal, en la tribuna de Francia, que

en el corazón de todos los hombres hay una inclinación invencible hácia la dominación; que todo poder es vecino del abuso del poder, y que es preciso limitarlo, para impedir que dañe." O se agrega este poder á uno de los dos primeros, ó se erige uno nuevo, segun pretendemos. Si no hay poder conservador, la inclinación dominante triunfa.—El resultado de la agregación nos la ofrece en dos sentencias, ese Conde de Antriagues antes citado. "Reunion de poderes en el cuerpo legislativo, constituye la tiranía de muchos—Reunion de poderes en el poder ejecutivo, constituye la tiranía de uno solo." Elegid ciudadanos entre Scila y Caribdis.

Con tono de burla y risa mofadora, se nos asegura haberse dicho: "Ya los poderes son cinco, despues serán cincuenta." Puede asegurarse, que el gusto universal á la novedad, es un beneficio de la naturaleza. Se nos grita, "continúad con lo que tenéis, no deseéis mas en vuestro estado, reprimid vuestra curiosidad, domad las inquietudes de vuestro espíritu." Estas son muy buenas maximas, pero si las hubiesemos siempre seguido, comeríamos aun bellotas, nos acostaríamos á cielo descubierto, y no hubiéramos tenido ni á Corneille, ni á Rasine, ni á Moliere, ni á Pousin, ni á Lebrun, ni á Lemoine, ni á Pigalle." Puede decirse, que en ese rasgo de Voltaire, está la contestación á los que reprobaban el proyecto, por ser una novedad, desconocida en las otras naciones, que tambien se gobiernan por el sistema representativo. Todos los que hicieron un descubrimiento en alguna ciencia, fueron sujetos á la misma impugnación. Amigos de novedades, se llaman en Tácito, aquellos, que recordando la antigua Roma, se oponían al absolutismo de los Cesares. ¡Qué habria sido de la filosofía, si se hubiesen detenido los útiles trabajos, por obstáculos tan frívolos! Ya no se examina, si lo que se propone es nuevo, sino, si es útil al estado. Es tambien nuevo, desnudar á los reyes del caracter de legisladores y de primeros jueces. Es nuevo, que la nación use de su soberanía en las elecciones. El respeto á las formas antiguas perdió á la Polonia. No hay tribuno en las otras repúblicas. ¡Pero se goza en ellas de dicha y tranquilidad? Se ha adelantado tanto en la astronomía, en la botánica, en la química, y en la política no se consentirá dar un paso, y un paso necesario? Sean cinco los poderes, y seran cincuenta si fuese preciso.

Se nos ha hecho por una persona muy respetable este argumento,—¿queda el tribuno sin responsabilidad? Nos pareció, que sujetarlo á la opinión pública es la mayor. En la na.

0
11)

turalaleza, lo físico y lo político han de tener algun fin: un progreso infinito seria imposible. Ahora se nos ocurre, que los expedientes seguidos en el tribunado, se impriman siempre. La justicia ó injusticia de la decision, se palpará en el momento. Los negocios de esta especie son propiamente de hecho. No se necesita ser un gran letrado para dar su voto—Basta reconocer la garantia quebrantada y la ley.

Si se ha tenido la bondad de prestar una cuidadosa atencion á la reforma, se hallará en ella un riguroso encadenamiento de principios, deducidos del derecho natural, y de la esencia misma del gobierno democrático. Se ha procurado que el pueblo ejerza su poder, hasta donde puede hacerlo por sí. Siendo imprescindible, que delegue en ciertos casos, se han prevenido los abusos, en cuanto alcanza la prudencia humana. Desearemos que las ideas se mejoren por aquellos ciudadanos, cuyas luces se respetan. Por nuestra parte, estamos prontos á contestar á las objeciones que se hagan, siempre que se presenten con decoro, y en estilo digno de la materia que se trata.

MANUEL LORENZO VIDAURRE.



no nos ha hecho por una persona muy respetable este aumento—pueda el mismo sin responsabilidad. Nos pareció que el artículo de la opinion pública es la mayor.